S.S. Diputados Gral del Nobl. N.o y M.L. Prov.a de Alava

ATHA-BAH-FSA-004-001-01

N.o 4

Junta particular de
esta M.L. y M.L. Prov.a de
Vitoria Enero 26 de
1827.

Hagase saber al Ayuntam.to que arreglé sus abastos de suerte que no tengan en los mismos Capitulares parientes dentro del grado designado por la Ley cesando el Regidor 1.o y Diputado 2.o en el del pan y atendiendo a la provision del publico por nuevo remates en personas desinteresadas, o como mejor se acuerde el secundario y se oman en observancia las Leyes de la Materia entendiendose esto principalmente

En la Villa de Salinas de Añana, Cabeza de Quadrilla a veinte y seis de Enero de mil ochocientos veinte y siete años: Estando juntos y congregados en las Casas Consistoriales de ella los Señores Regidores que al margen se expresan, Alcalde, Regidores y Diputados del Ayuntamiento de esta dicha Villa, que celebran Junta particular para tratar y conferir sobre los asuntos que se dirán, por ante mi el Escribano de Ayuntamiento de ella, y testigos de asistencia que lo son Don Juan Antonio de Ortuzar, Don Juan Bautista de Ortuzar y Don Juan Bautista de Ortuzar y Ortuzar, vecinos de esta dicha Villa, y presentes: Por el Señor Alcalde se dijo: Que habiendo llegado a su noticia que algunos Capitulares de este Ayuntamiento, tienen parientes dentro del grado designado por la Ley para ser Regidores y Diputados del mismo, y que por esta razon no pueden ser todos los Capitulares de este Ayuntamiento, Regidores y Diputados de esta dicha Villa, y haciendo presente a S.S. los graves perjuicios que se experimentan contra los Consumidores de Abastos unos de los obligados por ser los Capitulares de este Ayuntamiento, particulares, y otros individuos de esta Villa, resolvió convocarlos al efecto para que haciendo presente lo que se ofrezca a S.S. en el asunto, como lo ha de hacer, se acuerde lo que sea mas conveniente a beneficio de los Consumidores, y que se observen las Leyes de la Materia. El Señor Regidor 1.o y Diputado 2.o dijeron: Que habiendo reconocido despues de Posesionados en sus respectivos Oficios, y teniendo todos los Capitulares de este Ayuntamiento, particulares, y otros individuos de esta Villa, reunido el Pleno del mismo, discutido y tratado en varias ocasiones, y no el menor grado de los Abastos de la Provision

respecto de las arrien-
dos hechos despues de
la eleccion del Ayun-
tamiento y conciliando
con los demas del
modo mas compatible
con el buen servicio
del publico y con los
derechos que hubieren
producido las Subro-
tas proporcionadas.

Dn Manl. de Ulloa
Julian Dominguez
Chaves
Dn Pedro

obligacion del Abasto del Jabon p.r todo el
presente año.

El Fabricante recaudador deberá la
cantidad de Maravedis q. produzcan los
cinquenta del vino es padre de dos Re-
gidores de Justa de Dn. del Comun, padre y politico de
depositario de Propios de Utrera, y Jurisdi-
del Alte.

El Antecedente de hijos, y Abogado
el uno hermano politico, y el otro p.
tucion del Regidor 2.o

Sitios q. piden Jueces hade fiscalizar
los pesos, las Calidades, y demas de cu
dores cuando los fiscales son los obli
gados por un Lado, y Panaderes entre si
los otros Abastecedores por otro Lado q
medio, y de esto q. demanda los mas
generos, la peor medida, la falta de cu
plimto de las obligaciones, la ruina
los pobres sin fabricar q. sin Cesar y pon
gracion tienen q. Comprar ala mesa
da, y otras Consecuencias fatales: en
cion Abastos

El Ob.r Sindico p. q. se digne dar la orde
mas eficaz para q. desde el mom.
se proceda de mas obligados panade
Abastecidos, hornos, panaderia, y Fabr
nas Cesando q. puedan los Regidor

1º., Dijuro &c. y demas q. fuesen induc-
dos, en q. ratifico mi Dictamen
24 de 1820

Felipe de Iguiniz